

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1944.

NÚMERO 9580

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 1089, 1092 y 1093 de 13 de Diciembre de 1944, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 694 de 15 de Diciembre de 1944, por la cual se reconoce un Consúl.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1089 de 13 de Diciembre de 1944, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

El señor Leehman Jeshurum Hurdle, varón, mayor de edad, natural de Barbados, Antillas Británicas, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-4498, a nombre de la Sociedad que en castellano se denomina "Sociedad Progresiva Barbadiense de Panamá" y en inglés "Barbadian Progressive Society of Panama", solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que sean aprobados sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de Fundación;
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma;
- Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Estos documentos están traducidos al castellano.

Estudiada la documentación presentada, se concluye que esta es una Sociedad que se dedicará a prácticas benéficas, para lo cual asegura a sus componentes un auxilio pecuniario para los casos de enfermedad, siniestros o muerte.

Y como se han cumplido con las disposiciones reguladoras de esta clase de peticiones y no hay nada que pugne con la moral, ni las buenas costumbres ni con la Constitución y leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación que en castellano se denomina "Sociedad Progresiva Barbadiense de Panamá" y en inglés "Barbadian Progressive Society of Panama", fundada en esta ciudad el día diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; y se aprueban sus estatutos.

Todo de acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

El señor Modesto Montero, mayor de edad, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 46-2969, en su carácter de Presidente de la Unión Benéfica de Obreros y Agricultores de La Chorrera, solicita sea reconocida como Persona Jurídica dicha entidad; y se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de Fundación;
- Copia de los Estatutos que rigen a la asociación meritada; y,
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Examinada la documentación aportada, se concluye que se trata de una asociación de carácter benéfico que garantiza a sus miembros, un auxilio pecuniario, para los casos de enfermedad, siniestro o muerte;

Y como se ha dado cumplimiento a las disposiciones que regulan esta clase de peticiones; y no hay nada que pugne con la moral, las buenas costumbres, la Constitución y leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la asociación "Unión Benéfica de Obreros y Agricultores de La Chorrera", fundada el día catorce de septiembre en la misma población de La Chorrera; y se aprueban sus estatutos. De acuerdo con los

artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

El señor Ernest Mc Donald Arthur Paul Best, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal N° 3-236, debidamente autorizado, solicita sea reconocida como Persona Jurídica la sociedad "La Sagrada Iglesia Cristiana Cóptica, Incorporada" y que se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- a) Certificado del Arzobispo de la Iglesia Ortodoxa Cóptica, debidamente traducido;
- b) Copia del acta de instalación y Estatutos que deben regir a la Iglesia peticionaria;

Del estudio de la documentación aportada, se tiene conocimiento de que se trata de una secta religiosa, perteneciente a la iglesia cristiana Ortodoxa Cóptica, Capítulo de la Ciudad de Nueva York;

Y como no hay en las disposiciones estudiadas, nada que pugne con la moral cristiana, ni las buenas costumbres, Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica, "La Sagrada Iglesia Cristiana Cóptica, Incorporada, instalada el veintiséis de octubre del presente año en Cativá, jurisdicción del Distrito de Colón, y se aprueban sus estatutos.

Todo de acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONÓCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 694

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 694.—Panamá, diciembre 16 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el doctor Manuel de Guzmán Polanco, Encargado de Negocios interino del Ecuador en Panamá, en comunicación N° 16, de 7 de los corrientes, solicita que se reconozca al señor Hernán Pallares Zaldumbide como Cónsul

General del Ecuador en la ciudad de Colón, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

RESUELVE:

Reconócese al señor Hernán Pallares Zaldumbide como Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Colón; expídasele el Exequátur de estilo y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Pallares Zaldumbide las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 1089

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1089.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Manuel Cedeño ha presentado renuncia de su cargo de Profesor de Pintura en el Liceo de Señoritas por haber sido agraciado con una beca para hacer estudios fuera del país,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan Manuel Cedeño de su cargo de profesor de Pintura en el Liceo de Señoritas, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 1094

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1094.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ismael Olivares H., ha presentado renuncia de los cargos de Profesor de Geografía e Inspector en los cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega",

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Ismael Olivares H., de los cargos de Profesor de Geografía e Inspector en los cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2847 y 1064.—Apartado Postal N° 137.

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

PRORROGASE CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 1092**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1092.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Luis Alfaro ha solicitado que se prorrogue por siete (7) meses el Contrato de beca de su hija Noemí Alfaro, quien hace estudios de Comercio en St. Mary of the Pines, New Orleans, Estados Unidos de Norte América.

Que por las razones que aduce se hace necesaria dicha prórroga para que termine sus estudios,

RESUELVE:

Prorrógase por siete (7) meses, a partir del 1° de enero de 1945, el Contrato de beca a favor de Noemí Alfaro, quien hace estudios de Comercio en St. Mary of the Pines, New Orleans, Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

INSCIBESE REVISTA**RESOLUCION NUMERO 1093**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1093.—Panamá, diciembre 13 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Herazo A., varón, mayor de edad, casado, contador, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal N° 47-22292 y vecino de esta ciudad, en nombre y representación de la Asociación de Contadores de Panamá, Institución de la cual es Presidente, ha enviado memorial a este Despacho, en solicitud de que se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la Revista titulada "El Contador", órgano de la Institución y sobre la cual tiene derechos de Propiedad.

Que la Revista contiene cuarenta y cuatro (44) páginas numeradas: que la revista ha sido editada por la Compañía Editora Nacional, S. A.;

que es por ahora una Revista trimestral, pero que puede editarse a plazos más cortos, si las circunstancias lo aconsejan,

Que en atención a que la solicitud ha sido hecha dentro de lo estipulado en el Artículo 1914 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la Revista titulada "El Contador", sobre la cual tiene derechos de Propiedad la Asociación de Contadores de Panamá, y que ha sido impresa por la Compañía Editora Nacional, S. A., en la ciudad de Panamá; y

Expídase a favor de dicha Institución el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

Ministerio de Agricultura y Comercio**DEJASE UNA CONSTANCIA****RESUELTO NUMERO 2251**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2251.—Panamá, diciembre 1° de 1944.

Con fecha 11 de enero de 1943 y bajo el N° 2549 se extendió a favor del señor José Antonio Checa Barrios, Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de cantina denominado "Joe Place", ubicado en Pinogana, jurisdicción de este Distrito. Pero como quiera que el mencionado comerciante en su solicitud de Patente fechada el 5 de enero del año pasado, pidió la autorización de la misma para amparar el establecimiento de cantina, abarrotería y mercancías secas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Dejar constancia de que la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2549 de fecha 11 de enero de 1943, ampara también la venta al por menor de artículos de abarrotería y mercancías secas.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 2281

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2281.—Panamá, diciembre 5 de 1944.

Con fecha 15 de mayo de 1942 el señor Lynn Yost, ciudadano americano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal número 3-862, comunicó a este Ministerio el traslado de su oficina de representación de casas extranjeras de la ciudad de Colón a la Avenida del Perú y Calle 31 Este de esta ciudad capital y habida

consideración de que el mencionado comerciante no ha suspendido sus actividades amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1574 de fecha 27 de enero de 1942,

SE RESUELVE:

Dejar constancia en la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1574 de 27 de enero de 1942 extendida a favor de Lynn Yost para amparar actividades como representante de casas extranjeras y comisionista, el traslado de la oficina comercial de la ciudad de Colón a la Avenida del Perú y Calle 31 Este de la ciudad de Panamá.

Fundamento: Artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944.

Comuníquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

REVOCASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 2327

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2327.—Panamá, diciembre 9 de 1944.

Con fecha 10 de noviembre próximo pasado y por Resuelto N° 2068 este Ministerio dispuso no extender la Patente General solicitada por el señor Carlos Vicente Alvarado Amador, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 6ª N° 9, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-10518, para operar un establecimiento de Pensión denominado "Atlántico", ubicado en la Avenida Herrera N° 10.131 de la ciudad de Colón, de acuerdo con la opinión emitida en su contra por el Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la comunicación distinguida con el N° 376-2ª de 9 de noviembre pasado. Pero como quiera que el señor Ministro de Gobierno y Justicia por medio del oficio N° 389-2ª fechado el 27 del mismo mes de noviembre, emite nuevo concepto en favor del peticionario, señor Carlos Vicente Alvarado Amador, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 2068 fechado el 10 de noviembre del presente año, y ordena extender a favor del señor Carlos Vicente Alvarado Amador, de generales descritas, la Patente General solicitada con fecha 23 de octubre último, para amparar un establecimiento de Pensión denominado "Atlántico", ubicado en la Avenida Herrera N° 10.131 de la ciudad de Colón, de acuerdo con la opinión del Ministerio de Gobierno y Justicia y con advertencia de que el establecimiento será administrado por su propio dueño y que a la primera falta por inmoralidad se aplicará la sanción de cierre inmediato de la Pensión mencionada, sin perjuicio de las penas a que se haya hecho acreedor por infracción a las disposiciones del artículo 1295 del Código Administrativo.

Comuníquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONCEDESE UN PLAZO

RESUELTO NUMERO 2328

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2328.—Panamá, diciembre 9 de 1944.

Esther Maria Barrera, panameña, mayor de edad, comerciante, y vecina de la ciudad de Colón, por medio de memorial fechado el 29 de noviembre próximo pasado, presentado por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de la Provincia de Colón, solicita a este Ministerio se le conceda plazo de noventa (90) días para legalizar su solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase, pedida en sustitución de la Patente Especial N° 3722, con la cual amparaba un negocio de abarrotería dentro del Mercado Público de la ciudad de Colón, con capital que no excede de B. 500.00.

Para resolver se considera lo siguiente:

La Patente Comercial de Segunda Clase solicitada en sustitución de la Patente Especial número 3722, ha sido negada por medio del Resuelto N° 2044 de fecha 5 de noviembre pasado, por razón de que la peticionaria no ha comprobado legalmente su nacionalidad, de acuerdo con su verdadero nombre en la forma requerida por el artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Pero como quiera que la mencionada comerciante venía ya operando el establecimiento de abarrotería amparada con la Patente Especial N° 3722, extendida por este Despacho con fecha 23 de septiembre de 1943 y, habida consideración de que la petente para corregir el error en su nombre debe presentar demanda ante el Poder Judicial, cuya tramitación demora más de sesenta (60) días, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Conceder a la señora Esther Maria Barrera, de generales descritas, plazo de noventa (90) días para suministrar prueba de su nacionalidad con su verdadero nombre, para otorgarle la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada en sustitución de la Patente Especial N° 3722, con la cual venía amparando el establecimiento de abarrotería de su propiedad, ubicado en la ciudad de Colón (Mercado Público), plazo durante el cual podrá la precitada comerciante continuar operando su negocio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Diciembre de 1944

As. 5038: Escritura No. 2148 de 6 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual José Motta vende un lote de terreno a José Alberto Baquerizo.

As. 5039: Escritura No. 2137 de 5 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Julio Canavaggio y Manuel Gustavo Barcia celebran contrato de arrendamiento.

As. 5040: Escritura No. 2143 de 5 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Salomón Ezra

Tourceman constituye prenda mercantil a favor de María Ventura Ureña para garantizar el pago de una obligación.

As. 5041: Escritura No. 2112 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Enrique y Juan Manuel Sánchez venden las partes proindivisas que les corresponde en tres fincas, en la Sección de Panamá, a Otto Jesurum Lindo.

As. 5042: Escritura No. 193 de 7 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el remate hecho por Heliodoro Ortega Cerezo sobre un lote de terreno en la población de Antón.

As. 5043: Escritura No. 262 de 23 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan Bautista Escudero y otros, un lote de terreno en Partitilla, Distrito de Las-Tablas.

As. 5044: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4324 de 19 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Miguel Miguero Guardia, domiciliado en esta ciudad.

As. 5045: Escritura No. 1960 de 19 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Francisco Sevil Núñez declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en San Francisco de la Caleta, y María Jiménez de Torres le hace una cancelación hipotecaria a dicho señor.

As. 5046: Escritura No. 1094 de 4 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Martina Fuentes viuda de Carrillo vende dos fincas situadas en este Distrito a Darío Engenio Carrillo Recreo.

As. 5047: Oficio No. 375 de 6 de Diciembre de 1944, del Juzgado 19 del circuito de Panamá, por el cual se ordena levantar el secuestro que pesa sobre la finca No. 14081 de la Provincia de Panamá perteneciente a Graciela Spano de Lloud.

As. 5048: Escritura No. 2 de 3 de Enero de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Marcelo Bravo y León y otros, venden la cuarta parte del terreno denominado "Baja Mar y Bella Vista" a Gerardino Bravo.

As. 5049: Escritura No. 671 de 24 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima Carpio, S. A.

As. 5050: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4236 de 5 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Isabel Bernal de Chong, domiciliado en esta ciudad.

As. 5051: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4254 de 21 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Serafina Peñalba, domiciliada en esta ciudad.

As. 5052: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4325 de 19 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo de La Cruz Quiroz, domiciliado en esta ciudad.

As. 5053: Escritura No. 465 de 27 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Domingo de Obaldía, Jr. vende a David Anguizola la finca denominada "Sánchez" ubicada en David, Chiriquí.

As. 5054: Escritura No. 703 de 5 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad García, Oliver y Cía. Limitada.

As. 5055: Escritura No. 704 de 5 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad "B. García Cía. Ltda."

As. 5056: Escritura No. 345 de 14 de Noviembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Temístocles Correa cancela hipoteca constituida a su favor por León Halphen.

As. 5057: Escritura No. 98 de 13 de Abril de 1942, de la Notaría Tercera, por la cual León Graham Greene vende una finca de la Provincia de Panamá, a Eleanor Lucille King de Greene, y éste asume hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5058: Escritura No. 531 de 30 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera del circuito de Chiriquí, por la cual se segrega la sexta parte de la finca No. 494 de la Provincia de Chiriquí, perteneciente a Leticia Jurado de González.

As. 5059: Escritura No. 253 de 31 de Octubre de 1932, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el pacto de sucesión testamentaria de Beila Jurado Martínez.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 25

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador Provincial de Tierras.—Yo, Julio Alfredo Ricord, panameño, casado, natural del Distrito de San Carlos, con residencia en la Cabecera del Distrito, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-4343, solicito a usted, por medio del presente memorial, se me adjudique a título de compra un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, cuyos linderos y dimensiones expreso a continuación: Norte: Terrenos libres; Sur: Antiguo Camino Real de San Carlos a Chame; Este: Terrenos libres, y Oeste: Terrenos "El Faragnal" (Antiguamente Andina) de propiedad del suscrito.—El globo de terreno en referencia tiene una capacidad superficial de 14 hectáreas con 5456 metros cuadrados según plano adjunto.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que hago esta solicitud con el objeto de dedicar el terreno expresado a cultivos ánuos y al de hierba para pastos de ganados, y acepto así mismo las condiciones y obligaciones legales respectivas.—Acompañan a esta petición los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925: a) Informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante la autoridad judicial competente; 2) Planos del terreno pedido, levantados por dicho Agrimensor; 3) Declaraciones de los señores Hipólito Hidalgo y Catalino Ortega, de las cuales resulta que el terreno a que esta solicitud se refiere es libre y de los adjudicables, y que con esta adjudicación no se perjudican derechos de persona alguna; 4) Recibo del Administrador o Colector de Hacienda en que consta el depósito de la mitad del valor legal que tiene el lote de terreno mencionado.

San Carlos, Diciembre 19 de 1944.—(fdo.) J. A. Ricord, Cédula No. 47-4343.—Otro sí:—Para que me represente hasta finalizar el presente negocio, comisiono al señor Licenciado Pedro Valdés Murillo, quien puede firmar la correspondiente Escritura.—(fdo.) J. A. Ricord.—Acepto y refrendo, (fdo.) Pedro Valdés Murillo."

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy trece de Diciembre de 1944.

El Gobernador, Adm. de T. y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,
Pacífico George F.

(Tercera publicación)
L.—3999

EDICTO EMPLAZATORIO No. 136

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al procesado Leslie Steward (a) El Flaco, de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Julio último, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 29 de Agosto último y providencia de fecha 30 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciera se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le síndica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los siete (7) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Cristóbal Pitter o Peter George, panameño, negro, mayor de edad, sin cédula conocida, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la señora Felicia Terrado.

El auto de enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, llama a responder en Juicio Criminal a Cristóbal Pitter o Peter George, panameño, negro, mayor de edad sin cédula conocida y actualmente en la Penitenciaría de Gamboa, Zona del Canal, donde cumple pena por el delito de robo, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I del mismo Código, o sea por tentativa de violación carnal, y Sobresee definitivamente a favor del mismo por el delito de robo.

"Comparezca el encausado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

"Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2137, ordinal 19 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiase y consúltese con el Superior el sobreseimiento decretado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera."

Se advierte al procesado Pitter o George que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pitter o George, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se síndica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pitter o George, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

Liq.—9008

jr

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Pedro Rodríguez, panameño, de 33 años de edad, soltero, pintor, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la impúber Francisca Rodríguez o Serafina Rodríguez, hija del denunciante Francisco Rodríguez.

El auto de enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Pedro Rodríguez, panameño, de 33 años de edad, soltero, pintor, residente en una construcción que se lleva a cabo en el Hipódromo de Juan Franco, portador de la cédula de identidad personal número 47-23221, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II, en relación con el Título V del Libro I del Código Penal o sea, por el delito genérico de tentativa de violación carnal.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiase.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se síndica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Rafael Navarro Rodríguez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, y a Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad personal, agricultor, soltero con residencia también en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Lesiones Personales". Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—En la Escuela de 'Cativá' el treinta de Julio de este año, se celebraba una fiesta organizada por los señores educadores de esta población, y ya casi al terminarse este acto cultural se presentaron Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, sindicados en las presentes sumarias, quienes se encontraban tomando licor y al reclamarles el maestro Jaime Morales por la

actitud descortés que observaban y por las expresiones no correctas que lanzaban, el primero le contestó en forma agresiva al extremo que entraron en lucha, resultando de ese encuentro los dos heridos.

Conducido el señor Morales al Hospital Amador Guerrero fué atendido de las lesiones que se describen en el Registro de Emergencia que cursa a folio 3 de este expediente.

Florencio Fajardo y Marcos Rolland, individuos asistentes a este acto festivo, manifiestan que vieron a Gregorio Velásquez pegarle por la espalda al señor Navarro Rodríguez.

Los dos acusados en las indagatorias que rindieron ante el señor Funcionario de Instrucción hacen saber que por encontrarse ambos sumamente embriagados el día en que tuvo lugar el incidente, no pueden decir nada en relación con el hecho que a ellos se les imputa.

El Médico Forense, doctor Luis Arrieta Sánchez, en certificados que aparecen a fs. 28 y 29 le determina a Jaime Morales y a Rafael Navarro Rodríguez, incapacidad definitiva de 10 y 5 días, en el orden expresado, en tal virtud, las sumarias fueron enviadas al señor Corregidor de Puerto Pilón por tratarse de un asunto que le corresponde juzgar a las autoridades policivas.

Con posterioridad, Jaime Morales fué reconocido por el Médico Forense y en esta ocasión le asignó como incapacidad definitiva quince días, de acuerdo con el certificado médico-legal de foja 39, por lo que el negocio volvió a la Personería Municipal con el fin de que se continuara la investigación.

El señor Representante del Ministerio Público en la extensa vista de fojas 61 y 62, solicita el enjuiciamiento de Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, y este Tribunal después de estudiar detenidamente el proceso encuentra correcta dicha petición, porque las diligencias que obran en autos reúnen los requisitos estipulados en el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal.

En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento en contra de Rafael Navarro Rodríguez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Chitré, y de Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero, con residencia en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención que en contra de ellos se ha decretado.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del treinta y uno de los corrientes.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirá y se les administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la cause seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no los denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2545 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

(Tercera publicación)

J. B. Acosta.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO No. 31

El suscrito Juez y Secretario al público en general hacen saber, que en la Petición de herencia hecha por el señor Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro a favor del Municipio que representa, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Municipal del Distrito:—Bocas del Toro, Diciembre primero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—El señor Personero Municipal del Distrito por medio del escrito de 22 de los corrientes pide a este Despacho se declare heredero de los bienes dejados por la difunta Sara Palmer, jamaicana, mayor de edad, soltera, y de oficios domésticos quien falleció en Changuinola de esta jurisdicción; en vista de haber transcurrido más de catorce años sin que se haya presentado parte interesada alguna a reclamar dichos bienes.

Dice el artículo 1621 del C. Judicial que el que se crea tener derecho a los bienes de una sucesión intestada, haya sido no declarada yacente, deberá acompañar con su demanda:

1º Prueba de la defunción del causante de la herencia; Certificado del Notario o Notarios respectivos en que conste que no otorgó testamento ante ellos;

3º. Prueba plena del parentesco en que el demandante funde su derecho.

De las pruebas traídas a los autos o que ha acompañado el peticionario a su petición, llenan los anteriores requisitos, pues, a folio 5 del expediente aparece la constancia del registro Civil en donde no ha sido registrada la defunción, habiéndose tenido que recurrir a la prueba supletoria, apareciendo como declarantes los señores Hubert Rose, Davidson Marshall y Emilia Millis (fs. 3, 4, y 2 respectivamente).

Según dichos declarantes la señora Palmer murió en Changuinola, Finca 5 de esta jurisdicción, en el año de 1939 y fué sepultada en el cementerio de ese mismo lugar.

A fojas 8 se encuentra el Oficio o informe del señor Notario Público de este Circuito, en donde consta no haber dejado testamento alguno.

Con respecto al tercer punto dice el artículo 692 del Código Civil que a falta de personas que tengan derecho a heredar con informe a las precedentes capitulos, heredará el Municipio donde tuvo su último domicilio el difunto.

Y el 693 se expresa así: Para que el Municipio tome posesión de los bienes hereditarios, habrá de proceder declaración Judicial de heredero, adjudicándole los bienes por falta de otros herederos.

No existiendo, pues, constancia alguna de que los bienes denunciados a favor del Municipio de Bocas del Toro, que consisten en una casa de planta baja de maderu y techo de zinc, ubicada en el lote No. 60, cuadra 54, de la calle 6a. de esta ciudad, haya hecho persona alguna reclamo de los mismos, con excepción del Municipio que lo hace ahora; es el caso de hacer la declaratoria pedida; y en tal virtud, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el artículo 1624 del C. Judicial, hace la siguiente declaratoria:

1º. Queda abierta la sucesión intestada de la señora Sara Palmer, quien falleció en Changuinola, número 5, en el año de 1929;

2º Que es heredero, sin perjuicio de tercero, al Municipio de Bocas del Toro, por haber probado su derecho;

3º. Comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez. (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós."

"Para que le sirva de formal notificación del auto que se deja inserto a la parte o partes que se creyeren interesadas en el asunto, hagan valer sus derechos dentro de los treinta (30) días que permanezca fijado el presente edicto, desde la última publicación; al efecto se remite copia de este edicto al Jefe de la Gaceta Oficial para que lo publique en ese periódico, por tres veces.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

Joaquín Quirós.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Daniel C. Myrie, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, jamaicano, con domicilio desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto Salvador Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

David, 6 de Diciembre de 1944.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Tercera publicación)

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 703 de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, Benigno García y Gabriel Oliver Mulet, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de nombre García, Oliver y Compañía Limitada;

Hacen constar los declarantes que la Compañía disuelta no tiene deudas pendientes y que ellos fueron los liquidadores de la misma.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público,

GUSTAVO VILLALAZ.

L.—96676

(Única publicación)

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, con cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que Segismund Gottesman, Fabián Vernon Pinto y Errol Clifton Pinto, han constituido una sociedad anónima con el nombre de Lavandería Miami, S. A., con asiento en esta ciudad de Colón y con un plazo de diez años;

Que el capital social es de cuarenta mil balboas representado por acciones comunes de un valor de cien balboas cada una, siendo el total de las acciones que se emittirán de cuatrocientos;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de lavandería a seco y vapor, y a toda clase de negocio lícito;

Que la Junta Directiva ha quedado compuesta así:—Segismund Gottesman, Presidente; Fabián Vernon Pinto, Gerente-Tesorerero; y Errol Clifton Pinto, Secretario.

Expedido en Colón, a los dos días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público,

GUSTAVO VILLALAZ.

L.—96677

(Única publicación)

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 704 de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, Benigno García, Gabriel Oliver Mulet y Pascual Fuentes, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre de B. García, Compañía Limitada, con asiento en esta ciudad de Colón;

Que el capital social es la cantidad de treinta y cinco mil balboas (B. 25.000.00) aportado por los socios así:—García, diez y siete mil balboas y nueve mil balboas cada uno de los otros socios Oliver Mulet y Fuentes;

Que el plazo de la sociedad es de cinco años contado a partir de la fecha de la Escritura social;

Que la administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, conjunta o separadamente;

Que el fin de la sociedad es dedicarse al negocio de compra y venta de bienes raíces, a representación de casas comerciales nacionales y extranjeras y a toda clase de negocio lícito.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público,

GUSTAVO VILLALAZ.

L.—96678

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, presentado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Roberto Richard, de identidad desconocida, para que comparezca al Tribunal, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a notificarse de la sentencia cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

“Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

“VISTOS: ...

“Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ROBERTO RICHARD, de identidad desconocida, a sufrir Diez Años de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, al pago de las costas procesales tanto de las ordinarias como de las especiales de que tratan los artículos 37 del C. Penal y 2356 del C. Judicial, así como del comiso del arma con que se ejecutó el delito. (Art. 35 del C. P.)

“Esta sentencia se publicará de acuerdo con lo que previenen los artículos 2345 y 2349 del C. Judicial.

“Sirven de fundamento a la misma los artículos citados.—Notifíquese, cópiése y consúltese.—Enrique D. Díaz.—Erasmio Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera, Secretario”.

Se advierte al inculpaado que si no se presenta dentro del término ya indicado, la sentencia reproducida se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Magistrado Sustanciador,

ENRIQUE DIAZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

odi

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero de Colón, por este medio cita al señor Richard Lund, norteamericano, mayor de edad, casado, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Rosalie Bernardo de Lund.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve (29) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, y copias de ese mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Panamá, Diciembre 18 de 1944.

L.—96956.